

TÍTULO:	CONCEPTOS DEL INTERÉS
AUTOR/ES:	Martín, Miguel Á.
PUBLICACIÓN:	Profesional y Empresaria (D&G)
TOMO/BOLETÍN:	XV
PÁGINA:	1258
MES:	Noviembre
AÑO:	2014
OTROS DATOS:	-

MIGUEL Á. MARTÍN

CONCEPTOS DEL INTERÉS

El autor argumenta que desde la misma existencia del dinero se ha justificado y cuestionado el cobro de intereses desde todos los campos imaginables (religiosos, filosóficos, legislativos, financieros, etc.) y en este trabajo se trata de sintetizar estas conceptualizaciones desde una óptica más actualizada. Hoy en día el cobro de interés está plenamente justificado, lo que aún está en discusión es su adecuada magnitud.

1. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

La justificación del interés y la dimensión y el cálculo que se hace de él han ido evolucionando a lo largo del tiempo, y en la medida que se ha ido avanzando cada vez más nos acercamos a una cabal comprensión de la teoría del interés y de la usura.

El concepto y la justificación del interés tienen una connotación plenamente natural y la legislación o las interpretaciones religiosas han tratado de interpretar tales concepciones de la realidad a lo largo de la historia, pero dado que existían algunas cuestiones que no estaban totalmente develadas sus consideraciones eran limitadas al estado del conocimiento de cada época y circunstancia.

Muchas de estas conceptualizaciones fueron sumamente razonables para la época, pero carecen de sustento técnico y científico de la realidad concreta. Todo esto debido fundamentalmente a la interpretación de cada momento.

Una de las cuestiones que siempre se omitió es el tratamiento de cada uno de los componentes de las tasas de interés por separado, lo que de alguna manera enturbió el tratamiento de los conceptos que lo integran al generar una lógica confusión, dado que cada uno de ellos tienen comportamientos, límites y fundamentaciones distintas, y por ende pueden estar presentes, o no, según las circunstancias de cada caso y tiempo.

Todo este tema fue regulado de alguna forma con la finalidad de tener pautas normativas que administraran equidad o justicia, ya sea a través de pautas místicas (en gran parte de las religiones) y posteriormente en las legislaciones de los Estados, o en sus jurisprudencias.

Todo esto no solamente requiere una justificación o conceptualización filosófica centrada en un único campo del conocimiento, sino que requiere tener una visualización más abarcadora y que contemple varios ángulos y disciplinas, dado que no es solamente una determinación legal la que da el derecho sino la verdadera naturaleza de la cuestión.

La teoría del interés, y obviamente la teoría de la usura, que no puede dejar de estar íntimamente relacionada, tiene que ser analizada con una amplia visión desde muchos ángulos, tales como por ejemplo:

- * Finanzas,
- * matemática o cálculo financiero,
- * economía (macro y micro),
- * contabilidad,
- * psicología,
- * sociología y
- * derecho.

Razón por la cual para desentrañar cabalmente este tema bajo análisis es necesario el concurso multidisciplinario, dado que como ha ocurrido hasta la actualidad, salvo honrosas excepciones, el tratamiento ha sido mono-disciplinario y con la consecuente visualización parcial y sesgada, que normalmente no tiene cabalmente en consideración muchos aspectos que hacen a la verdadera naturaleza de la cuestión.

Quizás en la única cuestión en que sí existe, al menos en la actualidad, un consenso generalizado, es en que el interés razonable es la retribución por disponer de un dinero por un tiempo determinado y que, pasado cierto límite, eso es abusivo, y es lo que actualmente es considerado como usura.

2. ASPECTOS FILOSÓFICOS

Uno de los temas en que la humanidad se ha debatido por largo tiempo es si es razonable cobrar un interés por prestar dinero durante un lapso de tiempo.

En nuestra opinión sí es justo pagar un precio o interés por disponer de una suma de dinero por un lapso, pero ese precio debe ser razonable y justo para ambos participantes (deudor y acreedor); cuando uno se aprovecha tenemos:

- * **Usura activa** si es el acreedor quien cobra en exceso, y

* **Usura pasiva o ganga**⁽¹⁾ si es el deudor quien paga de menos.

El interés es equitativo si ambos sacan un provecho razonable, y no lo es cuando uno abusa del otro.

Recordemos que el diccionario de la Lengua Española define a ganga de la siguiente manera: cosa apreciable que se adquiere a poca costa o con poco trabajo. En la terminología popular la denominación ganga es bagatela u oportunidad muy económica o barata.

Wikipedia⁽²⁾ define a *ganga* como cosa apreciable que se adquiere a poca costa o con poco trabajo.

La retribución del dinero es análoga a un alquiler dado que se dispone de un bien por un lapso determinado por el que se conviene un precio, por ende es justa tal retribución. Actualmente está admitido que es apropiado aplicar un interés adecuado y razonable en los préstamos de dinero, lo que se considera inadecuado es cuando en el valor que se paga por tal crédito existe un abuso o exceso por parte de uno de los contratantes. Es decir que el aprovechamiento puede ser por parte del acreedor por cobrar de más o del deudor por pagar de menos.

Esta usura activa o pasiva está penada por igual por el Código Penal en su artículo 175 bis⁽³⁾, que dice:

"El que aprovechando la necesidad, la ligereza o la inexperiencia de una persona le hiciere dar o prometer, en cualquier forma, para sí o para otro, intereses u otras ventajas pecuniarias evidentemente desproporcionadas con su prestación..."

La misma pena será aplicable al que a sabiendas adquiriere, transfiriere o hiciere valer un crédito usurario.

...si el autor fuere prestamista o comisionista usurario profesional o habitual".

Es de resaltar que estamos habituados a considerar usura solamente a las tasas de interés abultadas o al ratioferusismo, pero también es una forma de despojo la usura pasiva y lo que marca el Código es obtener *ventajas pecuniarias* que se dan tanto en las operaciones activas como en las pasivas, "posicionándonos", es la terminología desde la óptica de las entidades financieras.

Además el Pacto de San José de Costa Rica marca en su artículo 21 referido al derecho a la propiedad privada:

- Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.
- Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.
- Tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre deben ser prohibidas por la ley.

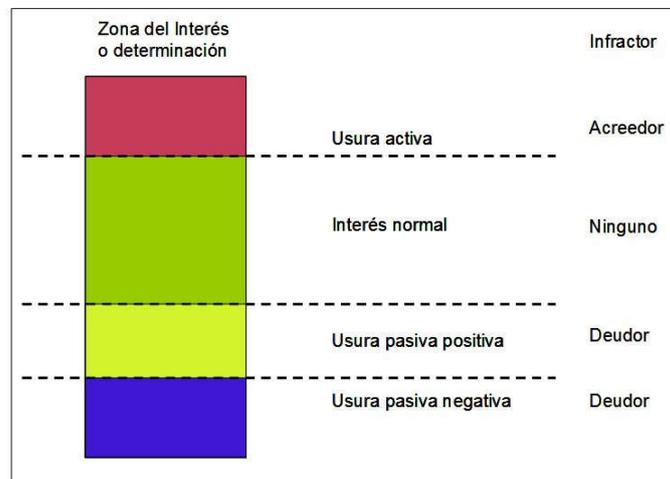
Por lo que también habla de la *usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre*, lo que a su vez puede asimilarse a la usura activa y a la pasiva.

Cuando una parte se aprovecha de la otra, ya sea por necesidad, urgencia, ignorancia, desidia, negligencia, imposición, exceso de confianza, etc., tenemos un abuso que no es justamente equitativo.

La usura activa es más clara y conocida popularmente pero la usura pasiva no es tan clara ni visualizada por la sociedad ni por los especialistas, pero la misma se da por la aplicación de tasas de interés muy bajas que no retribuyen adecuadamente el capital puesto a crédito o, peor aún, que despojan al prestamista de parte de su capital (por devolver un valor menor al tomado o por aplicarlo en aplicaciones inadecuadas o por devolver un menor poder adquisitivo al tomado).

En la ilustración 1 podemos ver una idea de los tipos de interrelaciones financieras en sus ámbitos adecuados o inapropiados.

1. Interrelaciones financieras



Las usuras son por tasa de interés -abusiva en exceso o defecto- y/o la determinación o cálculo, resultando:

- * Activa, es la que practica el acreedor aprovechándose del deudor,
- * pasiva, que es la aplicada por el deudor expoliando al acreedor, que a su vez son:
 - positiva, cuando únicamente da una retribución exigua por el capital, y
 - negativa, en el caso de devolución del capital disminuido.

La denominación de pasiva y activa viene de la terminología que aplican las entidades financieras, dado que los préstamos que ellas dan son parte de sus activos y lo adeudado por las mismas o los dineros de terceros son parte de sus pasivos. Pero para los clientes de este tipo de organizaciones esa denominación es inversa. Esto también va para otro tipo de acreedores y deudores.

Vale decir que aquellos acreedores que hacen usura activa y además usura pasiva son infractores que toman muchas más ventajas pecuniarias que es lo que marca el Código Penal. En algunos casos, esta infracción puede estar mezclada con otro tipo de delitos, tales como estafa, exacción, abuso de confianza, etc.

En el caso de las entidades financieras no debemos perder de vista que las mismas son paraestatales en cuanto a la captación de fondos como agentes del Estado, por ende tienen una responsabilidad mayor de tratar al público con justicia y equidad. En cuanto a los créditos, las entidades financieras ponen a disposición de los ciudadanos y empresas el dinero en reemplazo del Estado. El que emite la moneda es el Estado, así como también la respalda, y las entidades financieras son sus agentes ante la sociedad.

En el concepto más moderno de las finanzas y las matemáticas financieras, el interés se justifica a través del valor actual, vale decir que una suma de dinero en el día de hoy tiene un menor valor en un tiempo futuro. Ese valor -aún en términos de poder adquisitivo constante idéntico- es menor cuanto mayor es el tiempo de indisponibilidad, por ende al momento de su devolución debe recibirse aumentado. Dicho en términos numéricos, \$ 100 ahora deben equivaler a \$ 104 dentro de un año para que tenga sentido psicológico desprenderme temporalmente de ellos.

Si bien en una época el interés era condenado, tal como nos lo marca Peyrefitte, al citar a otro autor:

*"San Buenaventura resume la idea aristotélica y bíblica de la esterilidad del dinero: **El dinero no fructifica por sí mismo; su fruto proviene de otra parte** (de donde el dicho: Las monedas no engendran moneda; el dinero no hace dinero). Solo la actividad humana es fructuosa y agrega valor".*⁽⁴⁾

Pero el capital en forma de propiedades inmuebles u otros tipos de bienes no consumibles se podían alquilar⁽⁵⁾ y la discusión en un momento de la historia se concentró en si el dinero era un bien de uso o de consumo. La conclusión fue que no se consumía con su uso y en cuanto a ello Peyrefitte nos agrega:

"Esta concepción del dinero como un bien de consumo y no como una herramienta es un rasgo fundamental que diferencia la mentalidad económica arcaica de la mentalidad económica moderna. Esta última reposa en el crédito, vale decir en la confianza que el prestador deposita en el deudor respecto de la devolución del capital e interés, en la confianza del deudor en su propia capacidad de rembolsar, y en la confianza en la rentabilidad de la inversión que asume. Este entrecruzamiento de confianzas fue lo que permitió la aparición del desarrollo y fundó el mundo moderno".⁽⁶⁾

La cuestión es que algunas sociedades no tienen cabal conciencia de lo usurario de algunas transacciones de crédito, dado que suponen que son normales y equitativas, cuando en realidad son abusivas y hasta despojan, y al respecto Yunus nos señala con énfasis:

"Los intereses de usura están tan normalizados y socialmente aceptados en los países del Tercer Mundo que la persona prestataria rara vez se da cuenta de lo opresivo que es el contrato que acepta. La explotación adopta múltiples formas".⁽⁷⁾

Vale decir que actualmente es admitido el interés como fruto del préstamo de un capital en moneda, pero la discusión se centra actualmente en el *quantum* del rendimiento en cada situación.

Ese *quantum* está basado en la ambición de los prestamistas, que tratan de obtener el máximo rendimiento posible por sus capitales, a lo que Yunus nos agrega:

"En nuestro mundo, hemos acabado convenciéndonos de que lo único que la economía capitalista necesita para alimentarse es la codicia. Pero esa es una profecía condenada a cumplirse por sí misma. Solo los que maximizan beneficios consiguen entonces jugar en el mercado y probar suerte. Quienes no están motivados por la realización de beneficios, se mantienen al margen del mismo y buscan alternativas".⁽⁸⁾

"Otro elemento central del capitalismo es la maximización de beneficios, que garantiza el empleo óptimo de sus recursos escasos. De hecho, fue ese rasgo del capitalismo el que nos indujo retratar al que maximiza beneficios como una persona codiciosa (casi sanguinaria) y de ahí hayamos supuesto siempre que el mismo no tiene interés alguno por la consecución de los objetivos sociales".⁽⁹⁾

3. CONSIDERACIONES FINALES

En la actualidad la admisibilidad de interés no encuentra restricciones desde ningún ámbito, ni está atada a cuestiones místicas o de otra índole, por lo que tiene una amplia difusión su uso.

Lo que todavía está en análisis es su justa dimensión, ya que tanto el prestamista como el deudor deben tener una relación de la que no resulte el aprovechamiento del uno por el otro.

La equidad debe ser el aspecto predominante en las relaciones financieras, ya que si existe un desequilibrio, además de no ser justo, puede conducir a un conflicto y a la transferencia incausada de riquezas de uno hacia el otro lado.

Notas:

(1) Algunos autores consideran ganga también para la usura activa

(2) Ver en <http://es.wikipedia.org>

(3) Que fuera incorporado por la L. 18934 y modificado en sus montos por la L. 24286

(4) Peyrefitte, Alain: "La sociedad de la confianza. Ensayo sobre los orígenes y la naturaleza del desarrollo" - Ed. Andrés Bello - Barcelona - España - 1996 - pág. 89

(5) Esto era admitido en la doctrina de Santo Tomás de Aquino

(6) Peyrefitte, Alain: "La sociedad de la confianza, ensayo sobre los orígenes y la naturaleza del desarrollo" - Ed. Andrés Bello - Barcelona - España - 1996 - pág. 93

(7) Yunus, Muhammad y Jolis, Alan (Colaborador): "El banquero de los pobres. Los microcréditos y la batalla contra la pobreza en el mundo" - Ed. Paidós - Bs. As. - Argentina - 2008 - pág. 52

(8) Peyrefitte, Alain: "La sociedad de la confianza, ensayo sobre los orígenes y la naturaleza del desarrollo" - Ed. Andrés Bello - Barcelona - España - 1996 - pág. 187

(9) Peyrefitte, Alain: "La sociedad de la confianza, ensayo sobre los orígenes y la naturaleza del desarrollo" - Ed. Andrés Bello - Barcelona - España - 1996 - pág. 187